Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

9228-2021 "ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS TF 35007-A Y OTRO c/ DGA /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de agosto de 2023.DAL

Y VISTOS:

Que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por mayoría– en Fallos: 341:1063 y 345:220; y teniendo en cuenta la naturaleza del juicio, su monto -tomando como tal las sumas por las que resultaron vencedoras las coactoras-, la trascendencia de la cuestión resuelta -fondo-, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las tres etapas cumplidas en el proceso ante el Tribunal Fiscal de la Nación por los profesionales intervinientes en cada uno de los expedientes acumulados, corresponde:

1º) ***ELEVAR*** a la suma de PESOS OCHO MIL ($8.000) los honorarios regulados a favor del doctor Walter Claudio Ciraudo, por la multa impuesta a la empresa Zendaleather S.A., quien intervino en su carácter de letrado apoderado por la 1º y 2º etapa del juicio (arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839)

2º) ***ELEVAR*** a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO ($19.338) -equivalentes a la cantidad de 1 UMA-, lo honorarios regulados a favor del mencionado profesional, por la multa impuesta a la empresa importadora, quien intervino en su carácter de letrado apoderado por la 3º etapa del proceso (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. CSJN 19/23).

3º) ***ELEVAR*** a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($7.200) los honorarios regulados a favor del mencionado profesional, por los tributos discutidos, quien intervino en su carácter de letrado apoderado en la 1º y 2º etapa del proceso (6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

4º) ***CONFIRMAR*** -desde que sólo fueron apelados por bajos- los honorarios regulados a favor del mencionado profesional, por los tributos discutidos, quien intervino en su carácter de letrado apoderado por la 3º etapa del proceso (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. CSJN 19/23).

5º) ***ELEVAR*** a las sumas de PESOS CATORCE MIL ($14.000) y PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS ($5.600), respectivamente, los honorarios regulados a favor de los doctores Jorge Andrés Santa Cruz y Jorge Luis Peluffo, quienes se desempeñaron por la dirección letrada y representación de la empresa Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por los tributos cuestionados en la 1º y 2º etapa del proceso (6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

6º) ***CONFIRMAR*** -desde que sólo fueron apelados por bajos- los honorarios regulados a favor de los doctores Jorge Andrés Santa Cruz y Jorge Luis Peluffo, por los tributos discutidos en la 3º etapa del proceso (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; ac. CSJN 19/23).

7º) Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la ley de arancel, la importancia del asunto discutido y las tareas desempeñadas ante esta alzada, ***REGÚLANSE*** en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($81.799,74) –equivalentes a la cantidad de 4,23 U.M.A.; ac. 19/23– los emolumentos del doctor Walter Claudio Ciraudo.

8º) Que, en atención a lo dispuesto en el decreto-ley 16.638/57, la calidad y eficacia de la labor desarrollada y la importancia de la cuestión sobre la que debió expedirse el perito nombrado en autos, contador Jorge Francisco Santa Cecilia, ***EÉVANSE*** a la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS ($20.400) los honorarios regulados a su favor.

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 22/08/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#36010160#380320760#20230822101602989